



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se aprueba el plan de restauración sobre una superficie de 2,5 ha. de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Los Martínez” nº 19, en el término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza y titularidad de la entidad Cantera Los Martínez, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 31 de agosto de 2021 por la entidad Cantera Los Martínez, S.L.U., sobre el plan de restauración del derecho minero de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 14 de diciembre de 1970 fue autorizado el derecho minero denominado “Los Martínez” nº 19, para el aprovechamiento de caliza en el paraje “La Serretilla” del término municipal Ricla, provincia de Zaragoza, a favor de D^a. Felicitas Rahona del Val.

Los derechos mineros de esta autorización de explotación fueron transmitidos inicialmente a favor de D. Pedro Martínez Rahona y posteriormente, mediante Resolución de 5 de noviembre de 1999, del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza, a favor de su actual titular, la entidad Cantera Los Martínez, S.L.U.

Segundo. - El 31 de agosto de 2021 la titular de la autorización de explotación de que se trata presentó, para su aprobación, un plan de restauración conforme al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El plan de restauración contempla la rehabilitación de una superficie de 2,5 hectáreas de las 9,16 hectáreas afectadas por los trabajos mineros. Junto con la solicitud se presentó la actualización del proyecto de explotación.

Tercero. - El 30 de septiembre de 2021 fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 203 sometiendo a información pública el plan de restauración de la autorización de explotación “Los Martínez” nº 19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al tiempo que fue enviado para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza), no constando en el expediente la presentación de alegación alguna.

Cuarto. - Con fecha 9 de abril de 2025, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, proponiendo entre su condicionado una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de la totalidad de los terrenos afectados por las labores de mineras (9,16 ha.) de 216.616,60 €.

Quinto. - El 4 de junio de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sobre la aprobación del plan de restauración de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece que la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

Segundo. - El artículo 7 del mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dispone que: *“El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.”*



Tercero. - El proyecto actualizado de la autorización de explotación “Los Martínez” nº 19 supone una continuidad del ya autorizado en su día, sin modificación de su superficie, ni incremento de los recursos, residuos o emisiones por encima de los previstos en aquel y por tanto no queda dentro de los supuestos de evaluación ambiental previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Aprobar el plan de restauración, fechado en agosto de 2021, de la autorización de explotación denominada “Los Martínez” nº 19, para recursos de la Sección A) caliza, en el término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza y titularidad de la entidad Cantera Los Martínez, S.L.U.

El plan de restauración que se aprueba mediante la presente Resolución comprende la rehabilitación de una superficie de 2,5 hectáreas del total afectadas, esto es, 9,16 hectáreas, por lo que se deberá presentar en el plazo máximo de tres meses un nuevo plan de restauración que incluya la totalidad de las zonas ya alteradas por la actividad minera.

La aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Se deberá restaurar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.

La superficie total de la explotación “Los Martínez” nº 19 es de 11,028 hectáreas, quedando delimitada por la poligonal de 11 vértices definida por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89):

Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	631.246	4.596.928	5	631.316	4.596.908	9	631.358	4.596.532
2	631.039	4.596.634	6	631.448	4.596.837	10	631.046	4.596.590
3	631.148	4.596.778	7	631.071	4.596.746	11	631.213	4.596.862
4	631.488	4.596.671	8	631.404	4.596.664			

Serán de aplicación todas las medidas contempladas en este condicionado ambiental y todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.

2. Los trabajos de rehabilitación deberán iniciarse, en las zonas donde la explotación minera esté agotada, en un plazo inferior a un año, y llevarse a cabo tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para ser valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
4. Para evitar la afección sobre la avifauna nidificante en las proximidades de la explotación, las voladuras necesarias para extraer el material se realizarán siempre fuera del período reproductor del águila azor-perdicera, que comprende los meses de enero a junio. En el caso de que sea necesaria la ejecución de voladuras en dicho periodo, se realizará una prospección y valoración de afecciones a la avifauna por técnico competente que garantice que éstas no se van a producir.
5. Con carácter previo a la ocupación de nuevas superficies será necesario obtener informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico.
6. Previamente a la afección de cualquier superficie, incluso por el paso de maquinaria, se retirará la tierra vegetal. Esta operación se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes. En el caso de que el escaso espesor del horizonte edáfico dificulte su retirada adecuada con maquinaria y su separación del material rocoso subyacente, la retirada se completará de forma manual, de manera que se asegure la recuperación de la práctica totalidad del material edáfico.
7. El acopio de tierra vegetal se realizará mediante montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, y 20° de pendiente para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se realizarán siembras de mantenimiento en caso de que el periodo de acopio sea mayor de nueve meses.
8. Para la rehabilitación, se dispondrá una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras, con al menos 0,3 m de espesor en aquellas zonas en donde se realicen siembras y/o plantaciones. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
9. Se adoptarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas al objeto de evitar el arrastre de sólidos en suspensión a los barrancos del entorno. Para ello se implantarán medidas como puedan ser balsas de retención de sólidos, barreras de sólidos, o cualquier otra medida que evite la salida de sólidos de la zona de proyecto. La eficacia y eficiencia de estas medidas se medirá con la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental.
10. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.



11. Se realizará una rehabilitación geomorfológica en la que los taludes finales de restauración no superarán una pendiente máxima de 22°. En el caso de que queden taludes con pendientes superiores a 22° deberán revegetarse utilizando técnicas especiales apropiadas a dichas pendientes (hidrosiembra con dos pasadas, utilización de mallas de fibras vegetales, etc...). En ningún caso deberán quedar morfologías ortogonales ni rectilíneas que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración paisajística. El diseño geomorfológico de los taludes finales deberá presentar morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad que se aproxime al paisaje natural.
12. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores, al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos, se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.
13. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
14. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años o se instalen balsas con esa duración, se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.7 (g). del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las balsas o escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el citado Real Decreto.
15. En el caso de que se usen residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
16. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles. Los trabajos de mantenimiento y reparación se llevarán a cabo en talleres al efecto y los fluidos hidráulicos y lubricantes serán retirados por gestor autorizado. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los residuos presentes en la explotación y alrededores.
17. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.



El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en este condicionado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Delimitación de todas las zonas afectadas, así como las previstas, indicando su estado (en explotación, en rehabilitación, rehabilitadas u otros). Se describirá el estado de la explotación en ese momento y de todos los trabajos de rehabilitación que se hayan realizado. Para ello se aportarán también las memorias de rehabilitación registradas y fechadas.
 - Labores de rehabilitación de los taludes de la explotación.
 - Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el planeamiento de la rehabilitación y el condicionado ambiental establecido.
 - Plan de Vigilancia Ambiental con una duración de al menos 3 años tras la finalización de los trabajos de explotación, adaptado y ampliado a las determinaciones del presente condicionado. Concretará el seguimiento efectivo de las medidas correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de las posibles afecciones no previstas.
 - Presupuesto suficientemente dotado que incluya mediciones, precios unitarios y desglose de todas las partidas necesarias para la rehabilitación conforme al plan de restauración aprobado. El presupuesto incluirá también los costes del programa de vigilancia.
18. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
19. Se establece una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de la totalidad de los terrenos afectados por las labores mineras (9,16 ha.) de doscientos dieciséis mil seiscientos dieciséis euros con sesenta céntimos de euro (216.616,60 €). Para la rehabilitación de la superficie de 2,5 ha. objeto del plan de restauración que se aprueba deberá constituirse una fianza de cincuenta y nueve mil ciento veinte euros con nueve céntimos de euro (59.120, 09 €). Las fianzas se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)